

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2160/011, de fecha 17 de abril de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relativa a reformar los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; y adicionar la fracción XXIX-P al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número D.G.P.L. 61-II-8-1214 de fecha 28 de abril de 2011, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios, Lic. Emilio Suárez Licona, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene su origen en las iniciativas presentadas tal como se enlistan:

1. El 22 de octubre de 2002, la Diputada Arcelia Arredondo García del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 22 de abril de 2004, la Diputada Blanca Amelia Gámaz Gutiérrez del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el sexto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El 21 de septiembre de 2004, el Diputado Homero Ríos Murrieta del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El 1º de marzo de 2005, el Diputado Quintín Vázquez García del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el sexto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. El 06 de abril de 2006, la Diputada Evelia Sandoval Urbán del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. El 21 de noviembre de 2006, el Diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. El 12 de abril de 2007, la Diputada Aleida Álvarez Ruíz del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 2º, 3º, 4º, 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. El 13 de diciembre de 2007, la Diputada Patricia Castillo Romero del Partido Convergencia, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9. El 03 de abril de 2008, la Diputada Mónica Arriola del Partido de Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. El 24 de abril de 2008, Diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, de Convergencia, de Alternativa y de Nueva Alianza, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
11. El 30 de abril de 2008, la Diputada Irene Aragón Castillo del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. El mismo 30 de abril de 2008, la Diputada Martha Hilda González Calderón del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
13. El 30 de abril de 2009, el Diputado Fidel Antuña Batista del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
14. El 22 de julio de 2009, el Diputada Claudia Lilia Cruz Santiago del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que

reforma y adiciona a los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 15.El 13 de octubre de 2009, la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracciónXXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 16.El 9 de febrero de 2010, la Diputada Yolanda de la Torre Valdez del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el párrafo séptimo, se adiciona un párrafo 8º y se elimina el párrafo noveno para integrarlo al párrafo séptimo del artículo 4º; y se reforma y adiciona la fracción primera del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 17.El 22 de abril de 2010, la Diputada Augusta Valentina Díaz Rivera Hernández del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 18.En reunión de 6 de octubre de 2010, el Pleno de la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó Dictamen únicamente respecto de los artículos 4 y 73 constitucionales, en materia de interés superior de la niñez.
- 19.En sesión de 12 de octubre de 2010, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, enviándolo al Senado de la República, para los efectos constitucionales.
- 20.En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Minuta referida, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.
- 21.En reunión de fecha 23 de marzo de 2011, las Comisiones Unidas antes mencionadas, después de realizar un análisis al Proyecto de Decreto enviado por esta Cámara de origen, aprobaron Dictamen sin modificaciones, enviándolo al pleno de la misma.
- 22.En sesión celebrada el 31 de marzo de 2011, la Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de Decreto con modificaciones, por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 fracción E, de nuestra Ley Fundamental.
- 23.El 5 de abril de 2011, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la Minuta en comento, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen.

24.El 26 de abril de 2011, la Comisión de Puntos Constitucionales, aprobó dictamen a la Minuta, aceptando los cambios propuestos por la Cámara Revisora.

CUARTO.- Que con fecha 14 de octubre de 2010, para los efectos constitucionales, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, recibió de la Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose dicha Minuta, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.

QUINTO.- Que en la Cámara de Diputados, se presentaron diecisiete iniciativas por integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, en el sentido de reformar la Constitución, para efectos de que se establezca a rango constitucional el interés superior del menor, mismas que proponen su regulación en diversos sentidos; sin embargo, para la elaboración del Dictamen correspondiente, se resolvió tomar como base del mismo, las iniciativas con fechas 09 de febrero y 22 de abril, ambas de 2010, aclarando que las demás iniciativas sirvieron de referente para enriquecer el Dictamen por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose dichas iniciativas a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Una vez analizado el Proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados, fue aprobado por la Honorable Asamblea de la Cámara de Senadores con modificaciones, el 31 de marzo de 2011, remitiendo en la misma fecha, a la Cámara de origen el Dictamen de referencia, para los efectos del artículo 72 fracción E, de nuestra Ley Fundamental.

SEXTO.- Que esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina viable aprobar la misma, en razón de que a su juicio desde la propia Constitución Federal debe quedar claramente definido el principio del interés superior de la niñez, con el fin de que se garantice, independientemente de las coyunturas políticas, sociales y económicas, los recursos posibles para su sano e integral desarrollo.

Esto es así, ya que nuestro país suscribió la Convención sobre los Derechos de los Niños en 1990, mediante el cual el Estado Mexicano asume la obligación de respetar su contenido, así como armonizar su propia legislación con tal instrumento internacional.

Esta Comisión determina aprobar la Minuta de referencia, tomando en consideración que los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de nuestro país aún se

encuentran limitados, por lo que resulta indispensable que todos los órganos de gobierno, realicen actos tendientes a dar cabal respeto y cumplimiento a los mismos.

En este sentido, garantizar el *interés superior de la niñez* en nuestra Carta Magna, implica que las sociedades y gobiernos deben realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que la niñez puedan vivir y desarrollar sus potencialidades; ya que el crecimiento de las sociedades depende en gran medida de la capacidad de desarrollar a quienes actualmente se encuentran en esta etapa de la vida, por lo que resulta esencial e indispensable que en todas las políticas públicas instrumentadas por el Estado, es decir, las decisiones y actuaciones de los entes públicos se orienten y guíen velando por el cumplimiento con el principio del *interés superior de la niñez*, a efecto de garantizar a plenitud sus derechos.

Por tanto, esta Comisión dictaminadora, cree firmemente que garantizar el *interés superior de la niñez* en la Constitución Federal, no es producto de la bondad de la sociedad adulta o de los sistemas de gobierno, sino que, efectivamente, constituye un elemento básico, *sine qua non*, para la preservación y mejoramiento de la sociedad; ya que implica la implementación de políticas públicas que coadyuven al sano, armónico y equilibrado desarrollo de los menores y que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos.

Punto importante de esta reforma contenida en el artículo 4º Constitucional también lo es el que se establezca de manera expresa que los ascendientes, tutores y custodios de los menores de edad no solo se les conceda la obligación de preservar, sino también de exigir el cumplimiento de los derechos y principios que la propia Carta Magna les garantiza a su favor a los menores.

A su vez, de suma importancia y trascendencia para la niñez y los adolescentes reviste la adición de la fracción XXIX-P al artículo 73 Constitucional, al establecerse como atribución del Congreso de la Unión la de expedir leyes que señalen la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, precisándose en dicho numeral que tales ordenamientos deberán proteger en todo momento por el principio del interés superior de la niñez y los adolescentes, observando para ello el contenido de los tratados internacionales de la materia suscritos por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado de la República.

En esa tesitura, los integrantes de esta Comisión determinamos procedente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo espíritu consideramos que, indudablemente, deberá orientar y crear conciencia entre los miembros de los entes públicos y de la sociedad en general para proteger y salvaguardar los intereses y derechos de la niñez y de los adolescentes, a fin de satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para la consecución de su proceso formativo y su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 327

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4o; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o.; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

...

...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. ...

T R A N S I T O R I O

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.- México, D. F., 28 de abril de 2011.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil once

**C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ
DIPUTADO SECRETARIO**